



Bogotá, 04/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500397091



20175500397091

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE CONTAINERS DE SANTA MARTA LTDA. EN LIQUIDACION  
CARRERA 1 NO. 10A - 12  
SANTAMARTA - MAGDALENA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13540** de **21/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR  
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	SI
<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	SI
<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	SI

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]



Libertad y Orden

13540

2 ABR 2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68966 del 12/2/2016 en contra de la empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE CONTAINERS DE SANTA MARTA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No 800177538 - 2.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERACIONES**

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68966 del 12/2/2016 en contra de la empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE CONTAINERS DE SANTA MARTA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No 800177538 - 2.

comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)."

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68966 del 12/2/2016 en contra de la empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE CONTAINERS DE SANTA MARTA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No 800177538 - 2.*

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68966 del 12/2/2016, en contra de la empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE CONTAINERS DE SANTA MARTA LTDA EN LIQUIDACION, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 68966 del 12/2/2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez verificados las pruebas obrantes en el expediente, procede a emitir acto administrativo definitivo en virtud del principio de economía de las actuaciones administrativas establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dado que no se requieren agotar las demás etapas del procedimiento establecido por el CPACA.

Que este Delegatura en esta etapa de la actuación administrativa debe establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE CONTAINERS DE

13540

21 ABR 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68966 del 12/2/2016 en contra de la empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE CONTAINERS DE SANTA MARTA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No 800177538 - 2.

SANTA MARTA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No 800177538 - 2, esto es, si la empresa investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, sin embargo de acuerdo a la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social "RUES", se evidencia que la matrícula mercantil de la investigada a la fecha se encuentra cancelada, esto es, no tiene capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo que ante su inexistencia jurídica no es procedente continuar con la presente investigación administrativa.

### CONCLUSIONES

Que la empresa investigada a la fecha no existe dado que su matrícula mercantil fue cancelada.

Que la actuación subsiguiente a la anterior certeza sobre la situación jurídica de la investigada conlleva al archivo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68966 del 12/2/2016 en contra de la empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE CONTAINERS DE SANTA MARTA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No 800177538 - 2, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE CONTAINERS DE SANTA MARTA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No 800177538 - 2, en su domicilio principal en la dirección CARRERA 1 No. 10A - 12 en la ciudad SANTAMARTA - MAGDALENA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

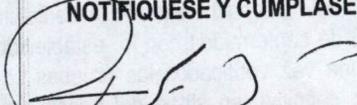
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

13540

21 ABR 2017

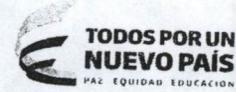
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Mateo Severino - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500336141



Bogotá, 21/04/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE CONTAINERS DE SANTA MARTA LTDA. EN LIQUIDACION**  
CARRERA 1 NO. 10A - 12  
SANTAMARTA - MAGDALENA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13540 de 21/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Downloads\53082473\_2017\_04\_21\_18\_15\_22.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

INTERNATIONAL DE RECHERCHES DE GENETIQUE  
MOLÉCULAIRE

Centre de Recherches de Génétique Moléculaire  
Université de Paris  
75013 Paris

AGENCIJA ZA VEŠTAČENJE I  
POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM  
PRAVNIM PREDMETIMA

U skladu sa zakonom o zaštiti podataka  
o ličnosti, obavješćujemo vas da su  
vaši podaci obrađeni i pohranjeni u  
našoj bazi podataka.

U skladu sa zakonom o zaštiti podataka  
o ličnosti, obavješćujemo vas da su  
vaši podaci obrađeni i pohranjeni u  
našoj bazi podataka.

U skladu sa zakonom o zaštiti podataka  
o ličnosti, obavješćujemo vas da su  
vaši podaci obrađeni i pohranjeni u  
našoj bazi podataka.

U skladu sa zakonom o zaštiti podataka  
o ličnosti, obavješćujemo vas da su  
vaši podaci obrađeni i pohranjeni u  
našoj bazi podataka.

U skladu sa zakonom o zaštiti podataka  
o ličnosti, obavješćujemo vas da su  
vaši podaci obrađeni i pohranjeni u  
našoj bazi podataka.

U skladu sa zakonom o zaštiti podataka  
o ličnosti, obavješćujemo vas da su  
vaši podaci obrađeni i pohranjeni u  
našoj bazi podataka.

U skladu sa zakonom o zaštiti podataka  
o ličnosti, obavješćujemo vas da su  
vaši podaci obrađeni i pohranjeni u  
našoj bazi podataka.

U skladu sa zakonom o zaštiti podataka  
o ličnosti, obavješćujemo vas da su  
vaši podaci obrađeni i pohranjeni u  
našoj bazi podataka.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

Mi-10 Mensajero Express OIBERT 044 09/05  
No. Transporte Lic de carga 000200 04 20/05

Fecha Pre-Admisión:  
05/05/2017 15:15:13

Código Postal: 470004001

Departamento: MAGDALENA

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Dirección: CARRERA 1 NO. 10A -

Nombre Razón Social:  
INTERNACIONAL DE SERVICIOS COMERCIALES DE SANTA MARTA

Envío: RN753009345CO

Código Postal: 111311395

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba

PUERTOS Y TRANSPORTES -

SUPERINTENDENCIA DE

Nombre Razón Social:

472  
NIT 900 062917-9  
Línea Mail: 01 8000 111  
DG 25 G 82 A 55  
210

REMITENTE

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:

INTERNACIONAL DE SERVICIOS

COMERCIALES DE SANTA MARTA

Dirección: CARRERA 1 NO. 10A -

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470004001

Fecha Pre-Admisión:  
05/05/2017 15:15:13

Mi-10 Mensajero Express OIBERT 044 09/05  
No. Transporte Lic de carga 000200 04 20/05



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 2:		Fecha 1:	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
R		R	
D		D	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	
7		7	
8		8	
9		9	
10		10	
11		11	
12		12	
13		13	
14		14	
15		15	
16		16	
17		17	
18		18	
19		19	
20		20	
21		21	
22		22	
23		23	
24		24	
25		25	
26		26	
27		27	
28		28	
29		29	
30		30	
31		31	
32		32	
33		33	
34		34	
35		35	
36		36	
37		37	
38		38	
39		39	
40		40	
41		41	
42		42	
43		43	
44		44	
45		45	
46		46	
47		47	
48		48	
49		49	
50		50	
51		51	
52		52	
53		53	
54		53	
55		54	
56		55	
57		56	
58		57	
59		58	
60		59	
61		60	
62		61	
63		62	
64		63	
65		64	
66		65	
67		66	
68		67	
69		68	
70		69	
71		70	
72		71	
73		72	
74		73	
75		74	
76		75	
77		76	
78		77	
79		78	
80		79	
81		80	
82		81	
83		82	
84		83	
85		84	
86		85	
87		86	
88		87	
89		88	
90		89	
91		90	
92		91	
93		92	
94		93	
95		94	
96		95	
97		96	
98		97	
99		98	
100		99	
101		100	
102		101	
103		102	
104		103	
105		104	
106		105	
107		106	
108		107	
109		108	
110		109	
111		110	
112		111	
113		112	
114		113	
115		114	
116		115	
117		116	
118		117	
119		118	
120		119	
121		120	
122		121	
123		122	
124		123	
125		124	
126		125	
127		126	
128		127	
129		128	
130		129	
131		130	
132		131	
133		132	
134		133	
135		134	
136		135	
137		136	
138		137	
139		138	
140		139	
141		140	
142		141	
143		142	
144		143	
145		144	
146		145	
147		146	
148		147	
149		148	
150		149	
151		150	
152		151	
153		152	
154		153	
155		154	
156		155	
157		156	
158		157	
159		158	
160		159	
161		160	
162		161	
163		162	
164		163	
165		164	
166		165	
167		166	
168		167	
169		168	
170		169	
171		170	
172		171	
173		172	
174		173	
175		174	
176		175	
177		176	
178		177	
179		178	
180		179	
181		180	
182		181	
183		182	
184		183	
185		184	
186		185	
187		186	
188		187	
189		188	
190		189	
191		190	
192		191	
193		192	
194		193	
195		194	
196		195	
197		196	
198		197	
199		198	
200		199	
201		200	
202		201	
203		202	
204		203	
205		204	
206		205	
207		206	
208		207	
209		208	
210		209	
211		210	
212		211	
213		212	
214		213	
215		214	
216		215	
217		216	
218		217	
219		218	
220		219	
221		220	
222		221	
223		222	
224		223	
225		224	
226		225	
227		226	
228		227	
229		228	
230		229	
231		230	
232		231	
233		232	
234		233	
235		234	
236		235	
237		236	
238		237	
239		238	
240		239	
241		240	
242		241	
243		242	
244		243	
245		244	
246		245	
247		246	
248		247	
249		248	
250		249	
251		250	
252		251	
253		252	
254		253	
255		254	
256		255	
257		256	
258		257	
259		258	
260		259	
261		260	
262		261	
263		262	
264		263	
265		264	
266		265	
267		266	
268		267	
269		268	
270		269	
271		270	
272		271	
273		272	
274		273	
275		274	
276		275	
277		276	
278		277	
279		278	
280		279	
281		280	
282		281	
283		282	
284		283	
285		284	
286		285	
287		286	
288		287	
289		288	
290		289	
291		290	
292		291	
293		292	
294		293	
295		294	
296		295	
297		296	
298		297	
299		298	
300		299	
301		300	
302		301	
303		302	
304		303	
305		304	
306		305	
307		306	
308		307	
309		308	
310		309	
311		310	
312		311	
313		312	
314		313	
315		314	
316		315	
317		316	
318		317	
319		318	
320		319	
321		320	
322		321	
323		322	
324		323	
325		324	
326		325	
327		326	
328		327	
329		328	
330		329	
331		330	
332		331	
333		332	
334		333	
335		334	
336		335	
337		336	
338		337	
339		338	
340		339	
341		340	
342		341	
343		342	
344		343	
345		344	
346		345	
347		346	
348		347	
349		348	
350		349	
351		350	
352		351	
353		352	
354		353	
355		354	
356		355	
357		356	
358		357	
359		358	
360		359	
361		360	
362		361	
363		362	
364		363	
365		364	
366		365	
367		366	
368		367	
369		368	
370		369	
371		370	
372		371	
373		372	
374		373	
375		374	
376		375	
377		376	
378		377	
379		378	
380		379	
381		380	
382		381	
383		382	
384		383	
385		384	
386		385	
387		386	
388		387	
389		388	
390		389	
391		390	
392		391	
393		392	
394		393	
395		3	